

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 13289 14 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0038212

Señores
MAHIMATA MANAGEMENT & CONSULTING SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor correspondiente de la tasa del trámite solicitado.

Lo anterior como quiera que, al verificar el pago realizado para la solicitud de registro, se constató que se realizó por valor de **\$88.000**, el cual corresponde a la tasa de solicitud de registro de marca presentada por productores pertenecientes a programas relacionados con el posconflicto certificados como tal, sin embargo, no se allega la certificación correspondiente expedida por alguna de las entidades facultadas para expedir dichos certificados, entre las cuales están:

- Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz (UIAP)
- Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN)
- Agencia de Renovación del Territorio (ART)
- Unidad de Restitución de Tierras (URT)
- Unidad para las Víctimas (UV)
- Fondo de Colombia en Paz (FCP)
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el certificado de productores pertenecientes a programas relacionados con el posconflicto.

En caso de que no le sea posible allegar dicho certificado y con el fin de continuar el trámite de la solicitud, sírvase pagar el faltante de la tasa por valor de **\$1.194.000**, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general/>

Oficio N° 13289 14 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0038212

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos